MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2985/1972, de 26 de octubre, por el que se prorrogan o establecan por lin plazo de tres meses suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancias.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancias de importación aconseja mantener por el momento determinades suspensiones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aprobadas por Decreto dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de julio, y establecer otra, por un periodo de tres meses, mediante

el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspenden parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitres de octubre del corriente año, la aplicación del impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes a los porcentajes siguientes:

Partida arancelaria	Mercancia	Porcentaĵe de reducción
03.02,A	Bacalao	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
07.05, B-1	Carbanzos	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
07.05.B 3	Lentejas	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiento al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
09.91,A	Café sin tostar	El preciso para que el tipo aplicable sea el 4,8 por 100, en el que se consi- derará incluído el 1,5 por 190, correspondiente al Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas.
26.01. A-2	Minerales metalúrgicos etc.; los demás minerales de hierro	
27.01.A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable directamente e por mezela importada por coquerías si- derúrgicas para atender a sús pro- pias necesidades de producción de	•
	acero)	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas.
31.02 A	Nitrate sódico natural, etc	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo. Las anteriores suspensiones no seran de aplicación a las mercancias que se importen en los regimenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hatienda, ALBERTO MONHEAL LUQUE

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se dan instrucciones para la confección de nómin**é**s de retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Ilustrisimos señores:

La disposición final primera del Decreto 889/1972, de 13 de abril, autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones precisas para la aplicación del citado Decreto.

En uso de esta autorización y de la contenida en la disposición final decimotercera de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, de retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, se ha considerado conveniente unificar en la presente Orden mínisterial las dispersas instrucciones que desde aquella fecha se han dado para la confección de nóminas de retribuciones, introduciendo las modificaciones que la experiencia en este período aconsejaba recogor.

En desarrollo de los citados preceptos legales, este Ministerio ha tenido a bien disponer;

1. La confección de nóminas de retribuciones de los funcionarios de la Administración Cívil del Estado, en relacion con

las cantidades que se devenguen a partir de la publicación de la presente Orden o sean consecuencia de la aplicación del Decreto 889/1972, de 13 de abril, y hayan de ser satisfechas con cargo a créditos cifrados en el Prespuesto General del Estado, se regimin por las presente instrucciones.

2. Sueldo, tricnios y pagas extraordinarias.

Los Habilitados y Pagadores reclamarán las cantidades que correspondan por estos conceptos.

- 2.1. Las altas en nómina se justificarán:
- 2.1.1. Funcionarios de carrera de nuevo ingreso. Con copia del título debidamente reintegrado y diligencia de haberse cumplido las formalidades a que se refieren los apartados el y di del artículo 36 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley artículada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.1.2. Funcionarios de carrera de nuevo ingreso con servicios prestados en etros Cuerpos o plantillas de la Administración.

Se unirà, además de lo prescrito en el punto 2.1.1, el modelo actualizado del anexo IV de la Orden ministerial de 19 de junio de 1965.

La actumulación de servicios prestados en otros Cuerpos o plantillas de la Administración se efectuará por el Servicio Central de Personal de que dependa el Cuerpo al cual ha accedido, tomando como base las certificaciones de servicios prestados en otros Cuerpos o plantillas extendida por los correspondientes Servicios de Personal.

2.83. Funcionarios de carrera reingresados al servicio activo procedentes de otras situaciones. Copia del título, diligencia de la toma de posesión, copia del acuerdo de reingreso.

Si el pase a la otra situación, de la cual procede, lo fue con anterioridad al 30 de septiembre de 1965, habra de acompañar el modelo del anexo IV de la Orden ministerial de 19 de junio de 1965,

2.1.4. Funcionarios procedentes de traslado. Con copia del titufo administrativo y de las deligencias de cese y toma de posesión y el certificado de baja de haberes conforme al modelo A de esta Orden.